

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **056**

Fecha Estado: 21/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920120048500	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DE MEDELLIN SAS	JUAN GUILLERMO CANO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares	20/04/2021		
05001400302320120013500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE LEONEL ALVAREZ ALVAREZ	JOSE NOE PULGARIN ARBOLEDA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Se ordena el levantamiento de las medidas	20/04/2021		
05001400302920200014600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JOSÉ HERIBERTO IBARRA MARIN	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	20/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200014600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JOSÉ HERIBERTO IBARRA MARIN	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN y a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS SC-, tal como lo dispone el auto No. 866 del 30 de septiembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago en su contra. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$270.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso	20/04/2021		
05001400302920200019100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA	Auto ordena seguir adelante ejecucion RDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las señoras MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA y BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1014 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y el auto interlocutorio N°421, el cual ordenó la adición a dicho mandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 1.000.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.	20/04/2021		
05001400302920200019100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	20/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200020100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE VICENTE RENTERIA GARCIA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1046del 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 200.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previossu secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	20/04/2021		
05001400302920200020100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE VICENTE RENTERIA GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CódigoGeneral del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	20/04/2021		
05001400302920210008400	Ejecutivo Singular	FENALCO VALLE DEL CAUCA	EDER DARIO LOPEZ GIL	Auto rechaza demanda RECHAZARla demandapresentada por FENALCO VALLEEn contra de EDER DARIO LOPEZ GILy CONSYDI LTDA. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.	20/04/2021		
05001400302920210009700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS LA 80 LTDA.	FELIVER ALBERTO SALAZAR MARIN	Auto inadmite demanda NADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía,. CONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.	20/04/2021		
05001400302920210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERMINSUL DE JESUS CASTAÑO URREGO	CLAUDIA LUCIA ARANGO PELAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento de pago por las sumas pretendidas. Decreta embargo.	20/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)